

SECRETARIA

GENERAL

3. 9.208/88

Montevideo, 25 de octubre de 1988.-

VISTO: que el actual régimen de cambio o limitación de tareas por causal médica que figuran en los artículos R. 309, inciso 2o., apartado D y en los artículos R. 343 a R. 348 del Volumen III, del Digesto Municipal es susceptible de mejoramiento;

RESULTANDO: 1o.) que con fecha 14 de julio de 1987 el Grupo de Trabajo designado por las Resoluciones Nos. 3.512/87 y 3.733/87, en un amplio informe propuso un conjunto de medidas tendientes a mejorar el buen cumplimiento de normas relacionadas con el personal municipal, figurando entre ellas un análisis exhaustivo de las mal llamadas "tareas aliviadas", tan cuestionadas a través de distintos períodos de Gobierno Departamental;

2o.) que el tema ha sido estudiado con detenimiento por el Departamento de Higiene y Asistencia Social, su División Salud y Asistencia Social y su Servicio Médico;

CONSIDERANDO: 1o.) que se comparte las conclusiones del Grupo de Trabajo de referencia al proponer la sustitución de la expresión "tareas aliviadas" por "cambio o limitación de tareas por causal médica";

2o.) que se entiende, igualmente, que deben desterrarse la determinación de cambio de tareas a otras de carácter externo, por que las mismas incrementan en forma injustificada un tipo de labor que esta Intendencia Municipal entiende se encuentra sobredimensionadas;

30.) que cuando la afección del funcionario permite alentar esperanzas de una próxima recuperación es razonable fijar plazos para un nuevo estudio al igual que cuando fracasa la reinserción laboral intentada;

40.) que cuando la reinserción laboral es exitosa las nuevas tareas deberán ser definitivas, dando de baja al funcionario de su cargo anterior propiciando su regularización en el nuevo cuidando de no afectar los derechos de los funcionarios de su categoría que cumplen su labor efectiva en los cargos de que son titulares así como los de la categoría correspondiente a su nueva función;

50.) que el régimen vigente no prevé ningún estudio técnico para obtener la reinserción laboral ni regula la demanda de funcionarios con actividad limitada por causal médica, lo que merece corrección;

60.) que se busca solucionar una problemática de alto interés que atienda la situación de personal con limitaciones para el buen cumplimiento de la función que tiene asignada sin descuidar los intereses de la Administración Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

10.- Sustituir los artículos R. 343 a R. 348 del Volumen III, del Digesto Municipal por los siguientes:

"ARTICULO R. 343.- En los casos previstos por el artículo R. 309 inciso 2o., apartado D), podrán asignarse a los funcionarios tareas distintas a las de sus cargos titulares o propia de los mismos pero con limitaciones específicas. En ningún caso las nuevas tareas podrán ser externas o cumplidas fuera de los lugares normales de labor".-

"ARTICULO R. 344.- Por motivos de salud podrán prescribirse a los funcionarios cambios o limitaciones de tareas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) en todos los casos deberá iniciarse expediente en el que figurará informe del Servicio Médico aconsejando el otorgamiento de otras tareas compatibles con el estado de salud del funcionario, indicando sus limitaciones laborales;

b) el dictamen médico que aconseje dicho régimen establecerá el término de las tareas, término que no podrá ser mayor de seis meses por período.-

Si subsistiera el motivo, el Servicio Médico podrá aconsejar sucesivamente nuevos plazos, cada uno de los cuales no excederá de seis meses.-

c) el dictamen médico será emitido por un Tribunal de tres Profesionales como mínimo, en el que actuará el respectivo especialista. Este Tribunal será designado por el Servicio Médico.-

Cuando se trate de un funcionario que revista en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, el Tribunal estará integrado con un médico designado por este Departamento.-

d) en los expedientes que se formen, y a que refiere el inciso "a", deberá quedar constancia, conjuntamente con los informes médicos, de los estudios clínicos - radiológicos y de laboratorios efectuados.-

e) el Servicio Médico mientras se tramita la inclusión del interesado en el Régimen de Cambio o Limitación de Tareas podrá concederle licencia médica si su mantenimiento en las tareas propias de su

cargo atentan contra su salud".

"ARTICULO R. 345.- El Servicio Médico Municipal remitirá de inmediato al Servicio de Recursos Humanos todos los antecedentes en que se aconseje la asignación de tareas de este tipo. El Servicio de Recursos Humanos, estudiará cada situación e indicará, en orden de preferencia, las tareas y dependencias elegidas para que el funcionario inicie su recuperación laboral.-

El Servicio de Recursos Humanos dará cuenta al Departamento Administrativo del estudio realizado y éste propondrá al señor Intendente Municipal la asignación de nuevas tareas al funcionario por un lapso de seis meses prorrogable en períodos semejantes. Dispuestas por el Intendente Municipal las nuevas tareas o su limitación, en la misma dependencia o en otra, el mencionado Servicio controlará el grado de adaptación del funcionario a su nueva labor y colaborará con la dependencia donde pasó a trabajar el mismo, en obtener una reinserción laboral exitosa".-

"ARTICULO R. 346.- Sesenta días antes del vencimiento de cada plazo semestral, el Servicio de Recursos Humanos remitirá al Servicio Médico los antecedentes del funcionario en cuestión y éste deberá someterse a nuevo examen médico en dicho Servicio reiniciándose el procedimiento anterior -si correspondiere- por igual lapso de seis meses.-

En caso de que el Servicio Médico considere que el funcionario ha superado sus limitaciones aquél podrá disponer el reintegro de éste a su cargo titular".-

"ARTICULO R. 347.- Transcurrido un año del traslado del funcionario a la dependencia en donde fuera

ensayada su reinserción laboral, la conformidad del interesado, de los Servicios Médicos, de Recursos Humanos y aquel en donde pasó actuar el funcionario, puesto en conocimiento del Departamento Administrativo permitirá a éste propiciar ante el Intendente Municipal la declaración de exclusión del funcionario de este régimen y su reinserción laboral definitiva en el nuevo destino, condicionada a que en ningún caso perjudique las expectativas de ascenso de los integrantes de la categoría funcional en la que se le ubica.-

En la primer oportunidad presupuestal el Ejecutivo Departamental propiciará ante la Junta Departamental la creación de los cargos correspondientes a la nueva función de este personal, lo que permitirá su inclusión en la carrera funcional respectiva, dejando libre su cargo de origen.-

En caso de que los Servicios de Recursos Humanos y Médico concluyan en que el funcionario a estudio parece de aptitudes para desempeñar las tareas de su cargo o ninguna otra, el Servicio Médico deberá proponer el cese de la relación laboral por ineptitud de conformidad con el artículo D. 106 del Digesto Municipal".-

"ARTICULO R. 348.- El Servicio de Recursos Humanos, llevará un registro de Funcionarios en un Régimen de Cambio o Limitación de Tareas y otro Registro de Dependencias Interesadas en obtener el concurso de los mismos en forma de atender en el menor tiempo posible las gestiones que se le encomiendan en este capítulo".-

20.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a los Servicios de Recursos Humanos y Médico, al Instituto de Estudios Municipales, a la Sección Personal y Contralor de Servicios y Servicio Médico del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, a la Unidad de Actualización Normativa y pase al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-